

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 540014003002-2019-00458-00

DEMANDANTE: ZOILO DUARTE DUARTE

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

AUTO RECURRIDO: 16/01/2023

El escrito de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 16/01/2023, se fija en lista por UN DIA, hoy 26/01/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado ENERO 27/2023 y vence ENERO 31/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name and title.

JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**RECURSO DE REPOSICIÓN //RAD 201900458//DTE ZOILO DUARTE DUARTE//DDO
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.//TIPO DE PROCESO VERBAL SUMARIO//**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 20/01/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson González Solano <jeffersongs8527@hotmail.com>

señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA- N. DE SANTANDER

E. S. D.

RADICACIÓN: 540014003002-2019-00458-00

DEMANDANTE: ZOILO DUARTE DUARTE

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

TIPO DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., me permito remitir recurso de reposición en contra del auto de fecha 16 de enero de 2023, en los terminos del memorial anexo

Se le copia a todos los intervinientes del proceso.

Agradezco enviar acuse de recibo.

Cordialmente:



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Apoderado BBVA SEGUROS DE VIDA

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2019-00458
DEMANDANTES: ZOILO DUARTE DUARTE
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S..A

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 16 DE ENERO DE 2023

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.** procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto del 16 de enero de 2023 por medio del cual el despacho efectúa un requerimiento.

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El despacho mediante el auto recurrido requiere a la parte demandada a fin de que se sirva a dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia del 30 de noviembre de 2022, esto es aportar el poder inicialmente conferido para contestar la demanda.
2. Indica que el poder presentado no cumple lo ordenado en la audiencia porque es la constitución de un nuevo poder conferido el 4 de diciembre de 2022. Sin embargo, el despacho pierde de vista que el poder en cita indica que el apoderamiento se genera desde que la demandada haya sido notificada del auto admisorio de la demanda, veamos:

El poder conferido el 4 de diciembre de 2022 establece claramente que el poder se entiende conferido desde el mismo momento de notificación del auto admisorio, como se ve a continuación:

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, que se otorgó poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 y Tarjeta Profesional Número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** desde que mi representada fue notificada del auto que admitió la demanda.

Como se observa el poder indica que se constituye para defender los intereses de la compañía “desde que mi representada fue notificada del auto que admisorio la demanda”. Claramente lo anterior implica una clara convalidación del acto procesal, es decir el acto por medio del cual se constituye el poder, y es que claramente el memorial poder tiene la virtualidad de probar que la parte accionada en efecto tiene intención de conferir el poder para ser representada dentro del proceso judicial. Más allá de si el memorial tiene fecha del 4 de diciembre de 2022 el despacho debe dar prevalencia al derecho sustancial sobre las formas y tener como cumplido el requerimiento en el entendido en que se probó que efectivamente quien tiene la representación legal de BBVA Seguros de vida Colombia S.A. ha manifestado clara e irrefutablemente su intención de otorgar poder al suscrito para la defensa correspondiente. Por lo tanto es claro, que ningún otro requisito puede exigirse para efectos de tener constituido el respectivo poder al interior del proceso.

PETICIONES

En virtud de todo lo expuesto, ruego al despacho:

PRIMERO: Recovar el auto del 16 de enero de 2023 por medio del cual requiere al suscrito a fin de cumplir con lo ordenado en audiencia del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Tener como oportunamente presentado el memorial poder conferido el 4 de diciembre de 2022 en el entendido que el mismo cumple los requisitos y convalida cualquier poder conferido desde que BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. fue notificada del auto admisorio de la demanda

NOTIFICACIONES

La parte actora y la demandada en el lugar indicado en la demanda.

Al suscrito en la Calle 69 No. 4-48 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Alberto Herrera Ávila', with a stylized flourish at the end.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

**ECURSO DE REPOSICIÓN //RAD 201900458//DTE ZOILO DUARTE DUARTE//DDO
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.//TIPO DE PROCESO VERBAL SUMARIO//**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 20/01/2023 5:01 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson González Solano <jeffersongs8527@hotmail.com>

señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA- N. DE SANTANDER

E. S. D.

RADICACIÓN: 540014003002-2019-00458-00

DEMANDANTE: ZOILO DUARTE DUARTE

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

TIPO DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., me permito remitir recurso de reposición en contra del auto de fecha 16 de enero de 2023, en los terminos del memorial anexo

Se le copia a todos los intervinientes del proceso.

Agradezco enviar acuse de recibo.

Cordialmente:



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: 540014003002-2019-00458-00
DEMANDANTES: ZOILO DUARTE
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** tal como se corrobora con el poder obrante en el plenario. Comedidamente procedo dentro del término legal, a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto calendado con fecha del 16 de enero de 2023, notificado en estado del 17 de enero de 2023, por medio del cual el Despacho requirió nuevamente a mi representada tras considerar que el poder remitido por el suscrito, no da cumplimiento a lo ordenado en audiencia del día 30 de noviembre de 2022, sin tener en cuenta que el poder remitido el 30 de noviembre de 2022 contempla la anotación “se otorgó poder especial amplio y suficiente para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía, desde que mi representada fue notificada del auto que admitió la demanda” y adicionalmente, que en todo caso, dicho poder convalida todas las actuaciones surtidas en el proceso tal como lo ha expuesto la Corte Constitucional y como procedo a exponer de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El despacho mediante el auto recurrido requiere a la parte demandada a fin de que se sirva a dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia del 30 de noviembre de 2022, esto es aportar el poder inicialmente conferido para contestar la demanda.
2. Indica que el poder presentado no cumple lo ordenado en la audiencia porque es la constitución de un nuevo poder conferido el 4 de diciembre de 2022. Sin embargo, el despacho pierde de vista que el poder en cita indica que el apoderamiento se genera desde que la demandada haya sido notificada del auto admisorio de la demanda, veamos:

El poder conferido el 4 de diciembre de 2022 establece claramente que el poder se entiende conferido desde el mismo momento de notificación del auto admisorio, como se ve a continuación: Como se observa el poder indica que se constituye para defender los intereses de la compañía “desde que mi representada fue notificada del auto que admisorio la demanda”. Claramente lo anterior implica una clara convalidación del acto procesal:

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, que se otorgó poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 y Tarjeta Profesional Número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** desde que mi representada fue notificada del auto que admitió la demanda.

Como se observa el poder indica que se constituye para defender los intereses de la compañía “desde que mi representada fue notificada del auto que admisorio la demanda”. Claramente lo anterior implica una clara convalidación del acto procesal, es decir el acto por medio del cual se constituye el poder, y es que claramente el memorial poder tiene la virtualidad de probar que la parte accionada en efecto tiene intención de conferir el poder para ser representada dentro del proceso judicial. Más allá de si el memorial tiene fecha del 4 de diciembre de 2022 el despacho debe dar prevalencia al derecho sustancial sobre las formas y tener como cumplido el requerimiento en el entendido en que se probó que efectivamente quien tiene la representación legal de BBVA Seguros de vida Colombia S.A. ha manifestado clara e irrefutablemente su intención de otorgar poder al suscrito para la defensa correspondiente. Por lo tanto es claro, que ningún otro requisito puede exigirse para efectos de tener constituido el respectivo poder al interior del proceso.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. EL PODER REMITIDO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, CONTIENE LA ANOTACIÓN “PODER CONFERIDO DESDE QUE MI REPRESENTADA FUE NOTIFICADA DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA”

Lo primero que deberá tomar en consideración el honorable Despacho es que El poder conferido el 4 de diciembre de 2022 establece claramente que el poder se entiende conferido desde el mismo momento de notificación del auto admisorio, y en tal virtud, ello ratifica todas las actuaciones surtidas por el suscrito apoderado desde la notificación del Auto admisorio de la demanda, como se observa a continuación:

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, que se otorgó poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 y Tarjeta Profesional Número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** desde que mi representada fue notificada del auto que admitió la demanda.

Como se observa el poder indica que se constituye para defender los intereses de la compañía “desde que mi representada fue notificada del auto que admitió la demanda”. Claramente lo anterior implica una clara convalidación del acto procesal, es decir el acto por medio del cual se constituye el poder, y es que claramente el memorial poder tiene la virtualidad de probar que la parte accionada en efecto tiene intención de conferir el poder para ser representada dentro del proceso judicial. Más allá de si el memorial tiene fecha del 4 de diciembre de 2022 el despacho debe dar prevalencia al derecho sustancial sobre las formas y tener como cumplido el requerimiento en el entendido en que se probó que efectivamente quien tiene la representación legal de BBVA Seguros de vida Colombia S.A. ha manifestado clara e irrefutablemente su intención de otorgar poder al suscrito para la defensa correspondiente. Por lo tanto es claro, que ningún otro requisito puede exigirse para efectos de tener constituido el respectivo poder al interior del proceso.

2. EL PODER OTORGADO Y APORTADO POR BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. A SU DESPACHO, CONVALIDA LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO.

Aunado a lo expuesto en precedencia, su Despacho no podrá perder de vista que el poder otorgado por mi representada, implica la convalidación de las actuaciones surtidas en el proceso. Lo anterior, tal como lo ha expuesto la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en la que ha indicado que el principio de convalidación que rige las actuaciones procesales, implica que la aquiescencia tácita o expresa de las partes, convalida las irregularidades de carácter procesal que hubiesen existido, como se observa a continuación:

“Según el principio de convalidación que rige en el derecho procesal civil, por regla general, todas las irregularidades procesales (inclusive las nulidades) se convalidan por el consentimiento de las partes: “si el acto procesal nulo no es impugnado legalmente, queda revalidado por la aquiescencia tácita o expresa de la parte que sufre lesión por la nulidad. (...) De lo anterior se infiere que las nulidades de los actos procesales, por regla general no son absolutas, ya que pueden quedar revalidadas en la forma supradicha...”

En el mismo sentido, vale la pena traer a colación la sentencia del 17 de agosto de 2017 proferida por la Sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado. C.P. Jorge Octavio Ramírez, en el que se estudio un caso particularmente similar, en el que se otorgó poder con posterioridad a las actuaciones y en el que se consideró que no deben poner trabas de carácter procesal, cuando se observa una clara aplicación del principio de convalidación de las actuaciones, como se lee:

“Al respecto, debe tenerse en cuenta que el principio invocado por el juez de primera instancia impone que simples obstáculos procesales no sean un impedimento para la administración material de justicia, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales tales como el de la tutela judicial efectiva.

De esta manera, la interpretación del tribunal, en realidad, reduce la operatividad de este derecho fundamental puesto que ignora que el ordenamiento jurídico prevé la inadmisión de la demanda como un mecanismo idóneo para subsanar la irregularidad con la que podría iniciar el proceso, y que la intención de la sociedad actora es clara al convalidar la actuación de su abogada otorgándole poder para demandar. De ésta manera, para garantizar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en su mayor amplitud, es válido que la demanda inadmitida por no anexar el poder suficiente para hacerlo sea subsanada mediante un acto de apoderamiento posterior

En éste orden de ideas, aunque en el caso concreto la abogada Andrea Carolina Martínez Alvarado presentó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho sin poder para hacerlo el 10 de julio de 2015, su actuación fue convalidada oportunamente por la sociedad Industrias Cruz Ferreterías SAS al otorgar el poder necesario para hacerlo el 26 de abril de 2017 y acreditarlo en el expediente antes de que finalizara el término para subsanar la demanda.

En conclusión, su Despacho puede observar que en diferentes oportunidades, las Altas Cortes han dado aplicación al principio de convalidación de las actuaciones, pues ciertamente en este caso, el poder aportado el 30 de noviembre de 2022 no solamente ratifica lo expuesto, sino que adicionalmente, convalida las actuaciones que se han surtido por el suscrito apoderado en la defensa de la Compañía Aseguradora. En virtud de lo expuesto me permito dirigir las siguientes:

II. SOLICITUDES

Conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, respetuosamente solicito respetuosamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 16 de enero de 2023 por medio del cual requiere al suscrito a fin de cumplir con lo ordenado en audiencia del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Tener como oportunamente presentado el memorial poder conferido el 4 de diciembre de 2022 en el entendido que el mismo cumple los requisitos y convalida cualquier poder conferido desde que BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. fue notificada del auto admisorio de la demanda

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 69 No. 4-48 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Alberto Herrera Ávila', with a stylized flourish at the end.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003002-2021-00248-00

DEMANDANTE: CLEMENCIA CASILIMAS GOMEZ

DEMANDADO: GRECIA MARIA PEREZ GUERRA

AUTO RECURRIDO: 16/01/2023

El escrito de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 16/01/2023, se fija en lista por UN DIA, hoy 26/01/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado ENERO 27/2023 y vence ENERO 31/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

2021-00248 RECURSO DE REPOSICION

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA <drcarlosasotop@outlook.es>

Mar 17/01/2023 11:29 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rodrigueztaociados@gmail.com

<rodrigueztaociados@gmail.com>

CORDIAL SALUDO:

ME PERMITO ADJUNTAR MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL ULTIMO APARTE DEL AUTO CALENDADO 16 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78 DEL CGP Y EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 2213 DE 2022, ESTE MENSAJE ES ENVIADO DE MANERA SIMULTÁNEA AL APODERADO DE LA CONTRAPARTE.

AGRADEZCO SU ATENCION Y LA **CONFIRMACION DEL RECIBIDO** DEL PRESENTE MEMORIAL

ATTE.

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
ABOGADO
310-751-8729

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 17 de enero de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Ciudad

Radicado No. 54001-4003-002-2021-00248-00

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CLEMENCIA CASILIMAS GOMEZ

Demandado: GRECIA MARIA PEREZ GUERRA

RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo:

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.250.520 de Cúcuta y T.P. 45.653 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito interponer el recurso de reposición contra el **ultimo aparte** del auto calendado 16 de los corrientes mediante el cual decide no resolver, entre otras, la solicitud de entrega de dineros retenidos a la deudora con antelación a la apertura del trámite de negociación de deudas.

No admite discusión que el expediente de la referencia se encuentra suspendido por disposición legal pero entendiéndose que la parálisis del proceso se produce con respecto a actos rituarios como seria, por ejemplo Señalar fecha para remate, o declarar la improbación de la subasta etc.

En el estado que se encuentra el proceso ya se profirió providencia que mando a seguir adelante la ejecución, lo cual quiere decir que la relación jurídica en cuanto a la idoneidad, eficacia y merito probatorio del titulo ejecutivo quedo clausurada en forma definitiva, siendo improcedente cualquier nuevo pronunciamiento entorno a esos tópicos sustanciales y probatorios.

Tampoco admite discusión que ya obra en autos liquidación del crédito presentado por el suscrito sin objeciones por parte de la deudora convirtiendo dicho acto rituario en ley del proceso.

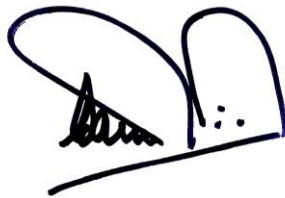
La orden de embargo impartida fue atendida oportunamente por el pagador con antelación a la fecha de apertura del procedimiento de negociación de deudas promovido a instancias de la demandada, lo cual quiere decir que los dineros retenidos pertenecen única y

CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

exclusivamente a este proceso dado que el decreto de suspensión ordenado en este asunto no tiene el alcance de invalidar los actos procesales surtidos conforme a la ley.

Por estas razones, con el debido respeto insisto en la solicitud de dichos dineros a mi poderdante.

Respetuosamente,



CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA
C.C. N° 13.250.520 de Cúcuta
T.P. N° 45.653 del C.S.J.

rad. 2017-1077

ludwin ortiz quintero <ludwinortizabogados@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cúcuta, 24 de enero de 2022

Doctora

MARÍA TERESA OSPINO REYES

Juez Segundo Civil Municipal

Correo electrónico : jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Su Despacho

RE. EJECUTIVO

RAD. 2017 – 1077

Como apoderado del demandado en el asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto invoco ante Su Señoría recurso de **reposición y en subsidio de apelación**, a su providencia del **19 de enero de 2021**.

Con fundamento en mi escrito precedente del mismo día de hoy, mediante el cual subsané el poder extrañado por el Despacho, objeto de la citada providencia.

Estoy dentro del término legal.

De la Señora Juez,



FERNANDO ALONSO CRUZ MEJÍA

CC. No. 13.821.406 de Bucaramanga

T.P. No. 36.986 del CSJ.

FERNANDO ALONSO CRUZ MEJÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA

Cúcuta, 16 de octubre de 2021

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Correo electrónico: jcvimcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Su Despacho

Re. Rdo. No. 54-001-40-53-002-2017-01077-00

ALEXIS TORRES RANGEL, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.232.316 expedida en Cúcuta, en calidad de demandado en el asunto de la referencia, atenta y comedidamente me permito comunicar a su honorable Despacho, que doy poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO ALONSO CRUZ MEJÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.821.406 de Bucaramanga, de profesión abogado, portador de la tarjeta profesional número 36.986 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso arriba anunciado.

En consecuencia, queda investido mi apoderado de las facultades expresamente determinadas en el art. 77 del CGP., al igual que las de recibir, desistir, reasumir, sustituir y en fin, todas las que legalmente considere indispensables realizar en dirección al éxito del presente mandato.

Ruego, su señoría, reconocer personería para actuar al citado Dr. **CRUZ MEJÍA**, en los términos y para los efectos antes señalados.

Respetuosamente,



ALEXIS TORRES RANGEL

CC. No. 88.232.316 de Cúcuta

88232316

Acepto,



FERNANDO ALONSO CRUZ MEJÍA

CC. No. 13.821.406 de Bucaramanga

T.P. No. 36.986 del CSJ.



NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA

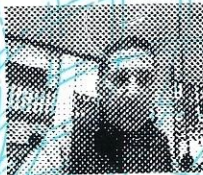
PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho del Notario se presentó:

TORRES RANGEL ALEXIS

Identificado con C.C. 88232316

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.



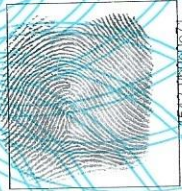
Cúcuta, 2021-10-15 14:00:50

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a

www.notariaenlinea.com

Documento: 9nppe



CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUIN
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



[Firma manuscrita]

SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6487 DE 2015 DE LA SUPERNOTARIADO, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

- 1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA ☐
- 2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO ☐
- 3 - FALLA ELÉCTRICA ☐
- 4 - FALLA EN EL SISTEMA ☒
- 5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA ☐



Cúcuta, 24 de enero de 2022

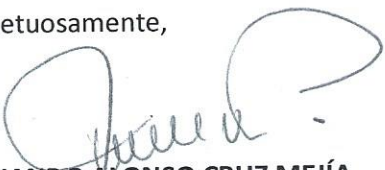
Doctora
MARÍA TERESA OSPINO REYES
Juez Segundo Civil Municipal
En Su Despacho

RE. EJECUTIVO
RAD. 2017 – 1077

En inmediata obediencia a su trascendental observación del pasado **19 de los corrientes**, proferida en el asunto que nos ocupa, con todo respeto me permito comunicarle que anexo al presente escrito el **poder** correctamente conferido a mí persona por el demandado, **Alexis Torres Rangel**, de fecha **16 de octubre de 2021**, debidamente autenticado por el poderdante ante la Notaría Segunda de Cúcuta.

Como se trató de una involuntaria equivocación, al traspapelar los documentos aducidos, presentó al Despacho mis más sinceras disculpas por las molestias ocasionadas.

Respetuosamente,



FERNANDO ALONSO CRUZ MEJÍA
CC. No. 13.821.406 de Bucaramanga
T.P. No. 36.986 del CSJ.